



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

RIO CUARTO, 16 MAR 2020

VISTO, la Resolución del Ministerio de Educación 2020 - 82 APN - ME sobre las recomendación de las medidas preventivas en los establecimientos educativos, 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que ante la emergencia sanitaria y el estado de situación epidemiológica conforme las disposiciones adoptadas por la Autoridad de Aplicación aconsejan adoptar medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, que en materia educativa se traducen en la recomendación de la suspensión temporal de las actividades presenciales de enseñanza.

Que ante ello se efectuaron en el ámbito de esta Universidad reuniones de las que participaron, las Autoridades de las Cinco (5) Unidades Académicas, Secretarios de Rectorado, Representantes de la Federación Universitaria, AGD y ATURC, Técnicos de la Secretaria de Trabajo y de la Dirección de Salud, en las que se analizó de manera exhaustiva el estado de situación con respecto a la emergencia sanitaria.

Que, se tuvieron en consideración las propuestas y recomendaciones de las partes así como también lo establecido en la Resolución del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad -2020-178-APN-MT sobre Licencia Excepcional, de fecha 6 de marzo 2020; Resoluciones del Ministerio de Educación: 2020-103-APN-ME sobre Instrumentación de medidas en las instituciones educativas en caso de alguna situación de coronavirus, de fecha 12 de marzo de 2020; Resolución 2020-104-APN-ME sobre Adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial; y la Resolución Rectoral N° 106/2020, de fecha 10/03/2020, por la cual esta Universidad Nacional recomendó la adopción de medidas preventivas y operativas dentro de su ámbito.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Determinar que los docentes y no docentes que al día de la fecha cuenten con 60 años edad o más y las Embarazadas que cursen cualquier trimestre de embarazo, podrán solicitar licencias extraordinaria hasta el 31 de marzo.

ARTICULO 2°- Que los docentes y no docentes, podrán solicitar licencia extraordinaria hasta el 31 de marzo de 2020, si se encuentran comprendidos en los grupos de riesgo que se detallan a continuación:



- a) personas con enfermedades respiratorias crónicas, hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displacia broncopulmonar, traqueotomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma.
- b) Enfermedades cardiacas: insuficiencia cardiaca, coronaria, reemplazo valvular, valvulopatias y cardiopatías congenitas.
- c) Inmuno deficiencia congénitas adquiridas (no oncohematológicas): VIH, dependiendo del estatus (menor de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del estado inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides de altas dosis (mayor a 2 mg / kilos/ días de metilprednisona o más de 20 mg/ días o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocitica) y desnutrición grave.
- d) Pacientes oncohematologicos o trasplantados: tumor de órgano solido en tratamiento, enfermedad oncohematologica hasta 6 meses posteriores a la remisión completa y transplantedos de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.
- e) Obesos mórbidos (con índices de masa corporal mayor a 40).
- f) Diabéticos no insulinoresistentes.
- g) Personas con insuficiencia renal crónicas en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes 6 meses.

ARTICULO 3°- Esta licencia se otorgara a pedido del interesado, que deberá completar la declaración jurada, para remitirla vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

No Docentes, a la Dirección de Recursos Humanos.

Docentes del Área Central, a las respectivas Secretarías.

Docentes de Facultad, en la Unidad Académica donde prestan servicios.

ARTICULO 4°- Instar al cumplimiento efectivo del autoaislamiento voluntario de los integrantes de la comunidad, comprendidos en los alcances de la presente Resolución, recomendando que permanezcan en sus domicilios y restrinjan al máximo posible la circulación y la presencia en aglomeraciones o concentraciones.

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°

119

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto